



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

UN
MAD N° /335789



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 490-2026-CCO-UNJ

Jaén, 05 de agosto de 2026.

VISTO:

El Oficio N° 756-2025-UNJ-P/VPACAD, de fecha 05 de agosto de 2026, emitido por la Vicepresidencia Académica, el Oficio N° 496-2026-UNJ/VPA/FI, de fecha 04 de agosto de 2026, emitido por el Coordinador de la Facultad de Ingeniería, la Resolución N° 547-2026-UNJ/FI, de fecha 04 de agosto, del Coordinador de la Facultad de Ingeniería, el Acuerdo N° 0579-2026-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 030-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 05 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el artículo 59°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, Numeral 59.9, "Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado. Concordante con el Numeral 6.1.4, literal j) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, también concordante con el Inciso i) del artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Oficio N.° 00834-2026-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, de fecha 10 de marzo de 2026, la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria comunica que, en atención a la solicitud de registro de modificación de la oferta académica presentada por la Universidad Nacional de Jaén, y en el marco de la "Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado", incorporada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, se ha efectuado en el Sistema Integral Universitario (SIU) el registro del cambio de denominación del grado académico de bachiller de "Bachiller en Ciencias con Mención en Ingeniería Civil" a "Bachiller en Ingeniería Civil", correspondiente al Programa Académico de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante la Resolución N° 547-2025-UNJ/FI, de fecha 04 de agosto de 2026, emitido por el Coordinador de la Facultad de Ingeniería, que resuelve DAR CONFORMIDAD a los 03 expedientes presentados por la COMISIÓN PERMANENTE DE GRADOS Y TÍTULOS de la FACULTAD DE INGENIERÍA, con el fin de continuar con el trámite correspondiente para la obtención del GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, de los siguientes egresados: en la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, a: TORRES GUEVARA Giyara Yusdely, GUZMAN CHUMACERO Yessica Yesenia; en la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, a: MENDOZA MONTENEGRO Lindbergh;

Que, con Oficio N° 496-2026-UNJ/VPA/FI, de fecha 04 de agosto de 2026, el Coordinador de la Facultad de Ingeniería, remite a la Vicepresidenta Académica, los expedientes para la obtención del Grado Académico de Bachiller, de los egresados citados en el párrafo precedente, los cuales han cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento General de Grado Académico y Título Profesional de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 122-2023-CO-UNJ, de fecha 11 de abril de 2023, para el trámite de Grado Académico de Bachiller, a fin de que se sirva realizar los trámites correspondientes para su aprobación en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, mediante el Oficio N° 756-2026-UNJ-P/VPACAD, de fecha 05 de agosto de 2026, la Vicepresidenta Académica, eleva al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, los expedientes de los egresados, los cuales han cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 79° del Reglamento General de Grado Académico y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Título Profesional de la Universidad Nacional de Jaén, y sus modificatorias, para la obtención del Grado Académico de los Bachilleres de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: "Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar", y el artículo 45° en sus incisos: 45.1 señala: "Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa", y 45.2 señala: "Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller";

Que, el artículo 101° del Estatuto, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre del 2020, señala que: para obtener el Grado de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación. Además, acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa, niveles adecuados de ofimática, prácticas pre profesionales y los que señala el Reglamento de Grados y Títulos.";

Que, de acuerdo al Reglamento General de Grado Académico y Título Profesional, aprobado con Resolución N° 122-2023-CO-UNJ, de fecha 11 de abril de 2023, en el artículo 81°, precisa: "La solicitud para obtención de Grado Académico de Bachiller o Título Profesional ingresará por secretaría de Facultad", y el artículo 82°, señala: "La facultad tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles para elaborar la carpeta con la documentación requerida conforme lo establece el presente reglamento, luego de verificado emitirá la Resolución correspondiente y con ello elevará a Vicepresidencia Académica, quien tendrá un plazo de 3 días hábiles para remitir a la Comisión Organizadora, donde en sesión de Consejo de Comisión Organizadora se aprobara conferir el Grado Académico de Bachiller o Título Profesional según corresponda y autorizará la emisión de la resolución correspondiente, la misma que junto a la carpeta será remitida a Secretaría General – Unidad de Grados y Títulos para la elaboración del diploma y preparación de la información con la que se solicitará el registro de los diplomas emitidos ante la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU)";

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 030-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 05 de agosto de 2026, emite el siguiente: Acuerdo N° 0579-2026-SO-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD, CONFERIR**, a nombre de la Nación, el Grado Académico de Bachilleres a los egresados de las Escuelas Profesional Ingeniería Forestal y Ambiental e Ingeniería Mecánica y Eléctrica, la misma que se detalla en la parte resolutiva;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la UNJ, y a lo acordado por el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFERIR, a nombre de la Nación el Grado Académico de Bachiller en **CIENCIAS DE LA INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL**, a los egresados que se detallan:

N°	BACHILLER	DNI N°	ESCUELA PROFESIONAL
01	TORRES GUEVARA GIYARA YUSDELY	75312676	INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL
02	GUZMAN CHUMACERO YESSICA YESENIA	75381406	INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFERIR, a nombre de la Nación el Grado Académico de Bachiller en **INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA**, a los egresados que se detallan:

N°	Bachiller	DNI N°	Escuela Profesional
01	MENDOZA MONTENEGRO LINDBERGH	74288531	INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Jaén, proceder con las acciones que corresponda conforme a sus atribuciones y dentro de los plazos de ley hasta su REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, en la Dirección de Documentación e Información Universitaria de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria-SUNEDU.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Abel Melchor García Bazán
PRESIDENTE